

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**DIEU, LUCIA DENISE C/ PICOTTI, CLAUDIO JAVIER S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" Expte. **SA-00114-C-2025**, para dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, corresponde en primer lugar; resolver la revocatoria planteada por la demandada en fecha 19/05/2026, contra la resolución interlocutoria de fecha 12/05/2026.-

II.- Analizada que fueran las constancias de autos, adelanto que asiste razón a la presentante, correspondiendo por lo tanto hacer lugar parcialmente a la misma y tomar en cuenta la suma de \$50.245,16, realizado por Mercado libre en fecha 12/08/2025. Es decir, corresponde descontar también la suma mencionada conforme lo ordenado en el considerando VI de la sentencia interlocutoria de fecha 12/05/2026.-

III.- Que, en segundo lugar corresponde resolver las liquidaciones acompañadas por las partes en fechas 18/05/2026 y 05/06/2026, -actora y demandada respectivamente.-

IV.- Que, teniendo presente los parámetros de la sentencia de quien suscribe del día 12/05/2026, corresponder rechazar ambas presentaciones. Ello es así, atento a practicar anatocismo la actora en su presentación de fecha 18/05/2026, expresamente prohibido por nuestro código de fondo Art. 770 CCyC, sin perjuicio de además no respetar el alcance dado en la sentencia interlocutoria.-

Por otro lado corresponde rechazar la liquidación acompañada por la demandada por aplicar intereses indebidos y no respetar los alcances dados en la sentencia interlocutoria.-

En consecuencia, corresponde practicar nueva liquidación respetando los alcances de la sentencia del día 12/05/2026, considerando VI parte pertinente; *"corresponderá practicar una nueva liquidación tomando como base la suma de \$633.272,75 descontando el pago realizado el día 09/02/2026 por la suma de \$366.440,52, y a partir de allí practicar la correspondiente liquidación hasta su efectivo pago, utilizando la calculadora de intereses del Poder Judicial".-*

Por ello, tomando como monto base la suma de \$633.272,75-\$366.440,52= \$266.832,23, monto al que corresponderá restar también la suma de \$50.245,16, conforme lo resuelto ut supra, considerando II, lo cual nos arroja una suma de \$216.587,07.-

Suma a la que corresponderá aplicar la intereses, conforme tasa "Machín" utilizando la calculadora de intereses del Poder Judicial calculado desde el 16/02/2026 hasta el

10/06/2026, monto que arroja la suma resultante de \$283.590,66.-

Ahora bien, atento a los depósitos efectuados por la demandada en autos, corresponde restar las sumas de \$218.418,34 (depósito de fecha 19/05/2026) y \$18.245,12 (depósito de fecha 05/06/2026), monto que arroja la suma de \$46.927,20.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Hacer lugar parcialmente a la revocatoria interpuesta el día 19/05/2026, por la demandada.-
- 2.- Aprobar la liquidación en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$46.927,20 en concepto de capital de sentencia e intereses.-
- 3.- Regístrese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza